



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA
CALLE 103 N.º 77B - 56**

ORDEN DE POLICÍA N.º 31

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA
LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DOCUMENTADO EN EL INFORME
TÉCNICO N.º 132720**

(6 de agosto de 2026)

EXPEDIENTE 2-22741-26

La Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana, en uso de las funciones delegadas mediante el Decreto Distrital 0312 del 24 de abril de 2024, expedido por el Alcalde Distrital de Medellín, y con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 y en los artículos 4, 14, 149, 150 y 202, numerales 1 y 3, de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la presente orden de Policía.

HECHOS

Mediante Informe Técnico N.º 132720, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD documentó la inspección por riesgo realizada el 17 de febrero de 2026 en el inmueble ubicado en la carrera 83B n.º 98B-25, barrio Picacho, comuna 6 Doce de Octubre, identificado con el CBML 06080640012.

La visita fue solicitada por la señora Alba Lucía Giraldo Sánchez, quien informó la existencia de acumulación de residuos sólidos y proliferación de roedores en la zona verde localizada en la parte frontal de la edificación.

La ficha catastral y la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro identifican el inmueble con la matrícula inmobiliaria 01N-5475492 y registran como propietaria a la señora Zuliany Sánchez Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.025.761.494.

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

El inmueble corresponde a una edificación residencial de dos niveles, construida con muros de carga en mampostería y cubierta en placa de concreto. En la zona verde frontal, colindante con la carrera 83B, se observaron excavaciones y alteraciones de origen antrópico en el terreno natural.

Según el informe, en este sector se estableció informalmente un punto de acumulación de residuos sólidos, situación que habría favorecido la proliferación de roedores y otras plagas, la formación de madrigueras y procesos de socavación superficial. La edificación no presenta afectaciones estructurales; sin embargo, el escenario puede afectar las condiciones sanitarias de la comunidad y la estabilidad superficial de la zona verde.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



ANÁLISIS DEL RIESGO Y EVACUACIÓN

El DAGRD calificó la amenaza en 2,11 - medio-baja, la vulnerabilidad en 1,61 - baja y el riesgo en 3,39 - medio-bajo. El predio se encuentra en amenaza baja por movimientos en masa y no está clasificado como zona de riesgo o de alto riesgo no mitigable.

El Informe Técnico N.º 132720 estableció expresamente que no se requiere evacuación y registró cero evacuaciones temporales y cero evacuaciones definitivas. En consecuencia, no se dispone la desocupación del inmueble.

RECOMENDACIONES Y REMISIONES DEL INFORME TÉCNICO

Al titular del inmueble se le recomendó recoger y retirar el material producto del movimiento en masa asociado a las actividades antrópicas, mediante personal idóneo y capacitado y con especial cuidado de no generar una evolución del movimiento en masa.

El informe señaló que los procesos constructivos y los movimientos de tierra deben contar previamente con las licencias, permisos o autorizaciones exigibles y apoyarse en estudios geotécnicos que garanticen la protección de las vías, las redes de servicios públicos, los predios aledaños y las construcciones vecinas. Las intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por personal técnicamente competente.

El DAGRD remitió el informe a la Secretaría de Salud, para evaluar la problemática sanitaria asociada a los residuos y roedores, y a la Secretaría de Gestión y Control Territorial - Subsecretaría de Control Urbanístico, para verificar la posible ejecución de actuaciones urbanísticas sin licencia o en contravención de la normativa vigente.

CORRESPONSABILIDAD EN LA GESTIÓN DEL RIESGO

El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En desarrollo de este principio, las autoridades actúan dentro de sus competencias y los particulares deben obrar con precaución, solidaridad y autoprotección, tanto en lo personal como respecto de sus bienes, y acatar las decisiones orientadas a prevenir la evolución de las condiciones de riesgo.

La propietaria y las demás personas que intervengan el inmueble son responsables de atender las recomendaciones técnicas, evitar nuevas excavaciones o movimientos de tierra no autorizados, impedir la acumulación de residuos y comunicar oportunamente cualquier agravamiento del escenario. La omisión de estas medidas y las consecuencias derivadas de intervenciones contrarias al concepto técnico serán asumidas bajo su responsabilidad, sin perjuicio de las actuaciones legalmente procedentes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el Decreto Distrital 0312 de 2024, mediante el cual el Alcalde Distrital de Medellín delegó en los inspectores de Policía y corregidores la facultad de disponer las acciones previstas en los artículos 14



y 202, numerales 1 y 3, de la Ley 1801 de 2016, esta Inspección es competente para adoptar las medidas preventivas necesarias frente al escenario de riesgo documentado por el DAGRD.

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

El párrafo de esta disposición señala que dichas atribuciones se ejercen sin perjuicio de lo establecido, entre otras normas, en la Ley 1523 de 2012 y de las competencias de los mandatarios territoriales como cabeza de los Consejos de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población, y con el propósito de prevenir el riesgo, mitigar los efectos de desastres y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades podrán ordenar medidas destinadas exclusivamente a proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

En lo pertinente, los numerales 1 y 3 del artículo 202 autorizan: "1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor" y "3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse".

El Informe Técnico N.º 132720 documentó excavaciones y alteraciones antrópicas en la zona verde frontal del inmueble, así como acumulación informal de residuos sólidos, proliferación de roedores, formación de madrigueras y procesos de socavación superficial. Aunque el riesgo fue calificado como medio-bajo y no se recomendó evacuación, la permanencia de estas condiciones puede favorecer la evolución del movimiento en masa y generar afectaciones sanitarias.

La recogida y retiro del material producto de las excavaciones es necesaria para reducir la alteración del terreno y evitar la evolución del escenario. Es idónea porque corresponde a la recomendación expresa del organismo técnico y es proporcional, pues se limita a las labores indispensables para atender las condiciones observadas, con intervención de personal competente y sin imponer la desocupación del inmueble.

La exigencia de licencias, permisos, estudios geotécnicos y dirección técnica para futuras excavaciones, movimientos de tierra o intervenciones constructivas busca impedir nuevas alteraciones que comprometan la vía, las redes de servicios públicos, los predios aledaños o las construcciones vecinas.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. La Ley 1801 de 2016 establece que los actos y procedimientos de Policía, por su naturaleza preventiva, requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente para conservar el fin superior de la convivencia. En consecuencia, la presente actuación preventiva no se somete al proceso verbal abreviado del artículo 223, sin perjuicio del respeto por las garantías de publicidad, individualización y notificación de sus destinatarios.

ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía. Entre los medios inmateriales se encuentra la orden de Policía, como manifestación escrita que transmite una decisión de la autoridad.

ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso, dirigido de manera individual o general, que emana de la autoridad competente para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia. Este instrumento permite comunicar y hacer efectivas las medidas preventivas derivadas del concepto técnico y del acto de delegación.

La información catastral y registral disponible permite individualizar como destinataria a Zuliany Sánchez Giraldo, propietaria del inmueble identificado con el CBML 06080640012 y la matrícula inmobiliaria 01N-5475492. El incumplimiento voluntario no extingue las obligaciones preventivas ni excluye las actuaciones administrativas, policivas, urbanísticas, sanitarias o ambientales que resulten legalmente procedentes.

Procede, en consecuencia, la Inspección de Convivencia y Paz 6A a:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR. A la señora Zuliany Sánchez Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.025.761.494, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la carrera 83B n.º 98B-25, barrio Picacho, comuna 6 Doce de Octubre, identificado con el CBML 06080640012 y la matrícula inmobiliaria 01N-5475492, recoger y retirar el material producto de las excavaciones o actividades antrópicas existentes en la zona verde frontal, mediante personal idóneo y capacitado y con especial cuidado de no generar inestabilidad o evolución del movimiento en masa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR. A la propietaria y a las demás personas que intervengan el inmueble abstenerse de ejecutar nuevas excavaciones, movimientos de tierra o intervenciones constructivas sin contar previamente con las licencias, permisos o autorizaciones exigibles y con los estudios



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

geotécnicos y soportes técnicos necesarios para proteger la vía, las redes de servicios públicos, los predios aledaños y las construcciones vecinas. Las intervenciones deberán ser supervisadas y ejecutadas por personal idóneo y capacitado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. La omisión de las medidas preventivas, la realización de intervenciones no autorizadas o cualquier actuación que agrave las condiciones del terreno será asumida bajo responsabilidad de quien la ejecute o permita, sin perjuicio de las actuaciones y consecuencias legalmente procedentes. Ante hundimientos, deslizamientos, grietas, pérdida de terreno u otra señal de evolución del escenario, deberá evitarse el área afectada y comunicarse inmediatamente la situación a la Línea 123 o al DAGRD.

ARTÍCULO CUARTO: TENER POR EFECTUADAS LAS REMISIONES. Dejar constancia de que el DAGRD remitió el Informe Técnico N.º 132720 a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gestión y Control Territorial - Subsecretaría de Control Urbanístico, para que actúen dentro de sus respectivas competencias. En consecuencia, no se ordena repetir dichas remisiones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR Y COMUNICAR. Notificar personalmente la presente orden a la señora Zuliany Sánchez Giraldo y comunicarla a la señora Alba Lucía Giraldo Sánchez, en calidad de solicitante, por el medio más eficaz.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de una medida preventiva de ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ 6A

Anexo: Informe Técnico DAGRD N.º 132720 (9 folios).
Proyectó: Valentina Avendaño



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

